

	<b>FORMATO: AUTO RESUELVE RECURSO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACION</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación E-2024-521714 (I-2024-3773671) Interno 196 de 2024</b> <b>Fecha de Radicación: 08 de agosto de 2024</b> <b>Fecha de Reparto: 31 de octubre de 2024</b>	
<b>Convocante(s):</b>	ACEROS IMPORTADOS DE LA COSTA S.A.S.
<b>Convocada(s):</b>	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS – COMPAÑÍA ASEGURADOA DE FIANZAS

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2024

La Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos, procede a pronunciarse frente al memorial presentado por la parte convocante dentro del presente trámite de conciliación extrajudicial, para lo cual tiene en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Que el día 08 de agosto de 2024, el abogado **NORMANDO DAVID MERCADO MADRID**, actuando en nombre y representación de **ACEROS IMPORTADOS DE LA COSTAS SAS**, presentó a través de medios electrónicos solicitud de conciliación extrajudicial convocando a **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA**.

Mediante reparto de fecha 12 de agosto, la solicitud de conciliación fue asignada a la Procuraduría 66 Judicial I Administrativa de Cartagena, despacho que la remitió al Centro de Conciliación en materia Civil y Agraria de la Procuraduría General de la Nación, ubicado en la ciudad de Barranquilla, mediante auto de fecha 27 de agosto de 2024.

A su vez el Centro de Conciliación de en materia Civil y Agraria de la Procuraduría General de la Nación, ubicado en la ciudad de Barranquilla, remitió el expediente a la Procuraduría 10 Judicial a la Procuraduría 10 Judicial II Administrativa de Barranquilla a través de la plataforma SIM<sup>1</sup>.

Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2024 la Procuraduría 10 Judicial II Administrativa de Barranquilla, ordenó remitir el expediente a las Procuradurías

<sup>1</sup> Sistema de Información Misional de la Procuraduría General de la Nación.

	<p align="center"><b>FORMATO: AUTO RESUELVE RECURSO</b></p> <p align="center"><b>PROCESO: CONCILIACION</b></p>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-

Judiciales Administrativas de Bogotá, al considerarlo un asunto de competencia de estos despachos, atendiendo que el domicilio de las partes era la ciudad de Bogotá; asignándose el expediente en esa fecha a este despacho a través del SIM.

La solicitud fue inadmitida por este despacho mediante auto de fecha 01 de noviembre del presente año, al considerar que no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 05, 07 12, 13, y 16 del artículo 101 de la Ley 2220 de 2022.

Surtido el termino para subsanar este despacho profirió auto de fecha 12 de noviembre, por medio del cual declaró desistida la solicitud toda vez que la parte guardó silencio, teniéndola en consecuencia como no presentada.

El auto en mención fue notificado a través de medios electrónicos el 14 de noviembre de 2024, indicándole a la parte que contra el mismo procedía el recurso de reposición, el cual debía ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes.

Mediante correo enviado el 15 de noviembre el apoderado de la parte convocante allega una serie de documentos, entre los cuales se advierte un poder, la solicitud de conciliación junto con unas pruebas y las constancias de traslado de la solicitud a las partes convocadas y a la ANDJE.

### **CONSIDERACIONES**

Estando las diligencias del presente tramite pendientes de un pronunciamiento de este despacho frente al memorial de fecha 15 de noviembre antes señalado, advierte este funcionario la necesidad de revocar el auto de fecha 12 de noviembre, por medio del cual se tuvo por desistida la solicitud de conciliación. Lo anterior teniendo en cuenta que para esa fecha el termino de tres (3) meses al que hace referencia el articulo 60 de la ley 2220 se había cumplido, toda vez que la solicitud fue radicada el 08 de agosto del presente año.

Al respecto el artículo 60 señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 60. *Termino para realizar la Audiencia de conciliación.*** La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.

En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las

	<p style="text-align: center;"><b>FORMATO: AUTO RESUELVE RECURSO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROCESO: CONCILIACION</b></p>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-

partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más.

Verificado lo anterior, lo procedente es dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 94 del estatuto de conciliación, norma que al respecto indica:

**ARTÍCULO 94. *Cumplimiento del requisito de procedibilidad.*** En los asuntos conciliables en los que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo constituya requisito de procedibilidad, esta actuación se entenderá surtida en los siguientes eventos.

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente en la constancia las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.

3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

4. Cuando por virtud de la aprobación ante el juez contencioso administrativo competente el acuerdo conciliatorio total o parcial no sea aprobado.

PARÁGRAFO. Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante la constancia de que trata la presente ley.

Así las cosas, es claro que cumplido el termino antes señalado este despacho perdió competencia para continuar conociendo de la solicitud de conciliación.

De otra parte, teniendo en cuenta que el requisito de procedibilidad se encuentra cumplido en el presente tramite, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar el auto expedido el 12 de noviembre de 2024 por este despacho dentro del presente tramite con el cual se tuvo por desistida la solicitud de conciliación, y en su lugar tener por cumplido el requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 94 de la ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO: AUTO RESUELVE RECURSO</b>  <b>PROCESO: CONCILIACION</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-

Conforme con lo señalado por el artículo 94 citado, la parte convocante “podrá acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la sola presentación de la solicitud de conciliación”, al considerar que el requisito de procedibilidad se encuentra agotado.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al apoderado de la parte convocante.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**CUARTO:** Advertir a las partes que todas las actuaciones que se adelanten ante este despacho deben enviarse al correo electrónico institucional [procjudadm142@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm142@procuraduria.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**WILLIAM CRUZ ROJAS**

Procurador 142 Judicial II Administrativo de Bogotá